**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| **Tipo de vinculación** | Demandada |
| **Jurisdicción** | Laboral  | **Tipo de proceso** | Ordinario  |
| **Instancia** | Primera Instancia  |
| **Fecha de notificación** | 09/05/2025 – Notificación Personal |
| **Abogado demandante** | Maryuri Bedoya Castro. | **Identificación** | 1.130.662.033 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | METRO CALI S.A. | **Identificación** | 8050131718 |
| **Fecha del siniestro** | 10/01/2023 (Terminación del contrato) |
| **Nro. póliza afectada** | 1. **2286052-8.**
2. **2559482-4**
3. **2846384-1**
4. **3376479-9.**
 | **Ramo** | Cumplimiento |
| **Vigencia afectada** | 1. 01/02/2019 al 31/12/2022.
2. 01/02/2020 al 31/12/2023.
3. 07/01/2021 al 30/06/2024
4. 01/07/2022 al 10/01/2026.

Nota: Se precisa que, si bien en el llamamiento en garantía se hace alusión a 3 pólizas, lo cierto es que aporta una cuarta póliza la No. 2846384-1 |
| **Valor Asegurado** | Para el amparo de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, las pólizas cuentan con los siguientes valores asegurados1. $1.158.950.770
2. $1.400.659.348
3. $536.508.136
4. $981.154.600
 | **Placa**  | **N/A** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | WILLIAM FERNANDO SILVA LARRAHONDO. C.C: 94.070.640 |
| **Demandados** | ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. Nit: 900.315.506-2METROCALI S.A. Nit: 805.013.171-8 |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310501920240001600 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que:1. Entre la empresa ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES y el señor STEVEN ARCE AGUIRRE, existió un contrato laboral de trabajo a término INDEFINIDO, el cual se prorrogo en el tiempo, desde el 08 de octubre de 2018 hasta el 10 de enero de 2023.

Consecuente con lo anterior solicita se condene al pago de los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir desde el 08 de octubre de 2018 hasta el 10 de enero de 2023, de la siguiente forma: 1. Cesantías: $6.099.916
2. Primas: 6.099.916
3. Intereses de cesantías $821.245.
4. Vacaciones $3.049.958.
5. Horas extras y recargos nocturnos y dominicales $8.997.916
6. Indemnización por despido injusto por un valor de $4.441.111

Los anteriores valores, solicita sean indexados. Y finalmente Que se condene a las costas y agencias en derecho. |
| Pretensiones objetivadas | No es posible a la fecha cuantificar las pretensiones como quiera que no contamos con los valores que eventualmente fueron pagados al demandante por concepto de liquidación, y que nos permitan definir si existe diferencia alguna y/o el salario base devengado. No obstante, una vez se requiera el expediente total y se accedan a las piezas necesarias, será remitida la liquidación |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, el señor WILLIAM FERNANDO SILVA LARRAHONDO, empezó a trabajar con la empresa ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES desde el 08/10/2018 hasta el 10/01/2023, fecha en que terminó sin justa causa la relación laboral.Que la vinculación se dio por contratos consecutivos denominados “Contrato a término fijo” sin solución de continuidad, cumpliendo funciones propias de técnico en alturas.Que el sueldo devengado era de $2.225.000, más recargos dominicales y festivos.Que no existía las condiciones para que se contratara por prestación de servicio dado que no se cumplía un trabajo ocasional, accidentales o transitorias, así como tampoco se reemplazó personal en vacaciones, licencias o incapacidad, por el contrario, fue una verdadera relación laboral, con su sueldo, subordinación y cumplimiento de horario sin solución, incluso en las diferentes prorrogas que sufrió el contrato, nunca se dejó de prestar el servicio. Que el jefe inmediato le exigía al demandante prestar los servicios en las instalaciones de la empresa ubicada en Cali de lunes a domingos en turnos rotativos de 5 am a 2 pm y de 2 pm a 11 pm, debiendo registrar el horario de entrada y salida. Solicitar autorización para no asistir algún día a trabajar. Que el día 10/01/2023 le terminaron el contrato de manera unilateral e injusta y solo 1 mes después le pagaron la liquidación, sin reconocer la indemnización que por derecho le corresponde. |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien las Pólizas de Cumplimiento No. 2286052-8 2559482-4, 2846384-1 y 3376479-9 prestan cobertura material y temporal para un interregno especifico conforme las pretensiones de la demanda, lo cierto es que, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada en garantía por parte de METROCALI S.A. con ocasión a las Pólizas de Cumplimiento Nos. 2286052-8; 2559482-4, 2846384-1 y 3376479-9, en las cuales funge como tomador la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ y como asegurado/beneficiario, METRO CALI S.A., prestan cobertura material y temporal conforme los hechos y pretensiones de la demanda. **Frente a la cobertura temporal,** debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por el señor SILVA LARRAHONDO se circunscriben entre el 08/10/2018 al 10/01/2023, así las cosas, las pólizas tienen una vigencia del 29/08/2019 al 31/01/2020 (Póliza No. 2286052–8), del 01/02/2020 al 31/10/2020 (Póliza No. 2559482–4), del 07/01/2021 al 30/06/2021 (Póliza No. 2846384-1) y del 01/07/2022 al 10/01/2023 (Póliza No. 3376479–9), por lo que, prestan cobertura temporal para un interregno especifico. **Frente a la cobertura material,** se precisa que en las Pólizas de Cumplimiento No. 2286052–8, 2559482–4, 2846384-1 y 3376479–9, se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada (ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ) deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos Nos. 917.103.1.01.2019, 917.103.1.02.2020, 917.103.1.01.2021 y 917.103.1.01.2022, respectivamente, y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas (METRO CALI S.A.). Al respecto es preciso indicar que, el demandante se encuentra solicitando el reconocimiento y pago de salarios por horas extras y recargos, prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, por lo que, dependerá del debate probatorio acreditar si el demandante le fueron o no cancelados dichos rubros y si la terminación se produjo sin justa causa, debiéndose resaltar que, el demandante en el hecho séptimo de la demanda confiesa que su empleador canceló la liquidación del contrato de trabajo un mes después de la terminación del vínculo.Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar: (i) si se declara un contrato a término indefinido, (ii) si el empleador ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ le adeuda al actor salarios, prestaciones sociales y por consiguiente si hay derecho a las indemnizaciones laborales, (ii) si la terminación del contrato de trabajo se dio sin justa causa, y (iii) si opera solidaridad entre la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ y la asegurada METRO CALI S.A.. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió 4 contratos de trabajo a término fijo y 4 por obra o labor sin solución de continuidad desde el 08/10/2018 al 31/01/2019 en los cuales desempeñó el mismo cargo con el empleador ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ, en aras de prestar servicios en beneficio del asegurado en la ejecución de los contratos afianzados, en este sentido, el Juez podrá probar declarar la solidaridad de las demandadas si se prueba que el demandante ejecutaba labores indispensables y del giro ordinario de METRO CALI S.A. Así las cosas, el objeto social del asegurado METRO CALI S.A. es “*La ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación directamente o a través de terceros el sistema de transporte masivo de pasajeros (...), La construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte (...), prestar los servicios de consultoría, asesoría y capacitación en materia de estudios y proyectos de infraestructura, planeación, operación y control de sistemas de transporte masivo de pasajeros (...)”* y el cargo que desempeñó del actor era técnico 2 (técnico en alturas) sin que se especifiquen las funciones, por lo que dependerá del debate probatorio, acreditar si el actor ejecutaba labores indispensables para el desarrollo del objeto social. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| **Observaciones** | Sin observaciones  |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |